Rad: 2021-663

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informó señora Juez que mediante auto del 21-11-2022 se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación por AVISO conforme al artículo 292 del C.G.P.

La parte demandante el 30-11-2022 allega memorial con el soporte de entrega de notificación por aviso.

Memorial soporte entrega notificación por aviso

Catalina Ramirez <cataramirezve@gmail.com>
Mié 30/11/2022 9:06 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo.

Adjunto memorial mediante el cual acredito la entrega de la notificación por aviso al señor **FRANCISCO LUIS PUERTA CANO** en el proceso radicado 05001311000420210066300.

CATALINA RAMIREZ VELÁSQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional número 183.663 del C.S de la J, obrando como apoderada de la señora **NELMIS DEL SOCORRO MUENTES**, para efectos de acreditar la **notificación por aviso** al señor **FRANCISCO LUIS PUERTA CANO**, allego al despacho constancia de recibido en la dirección Calle 2 B No. 80 A 34 Piso 1, Barrio Belén Rincón, Medellín. Teléfono: 3429310, en la cual reside el demandado.

Y adjunta guía N.° 9156977234 del correo postal SERVIENTREGA, sin que se hubiere anexado el aviso y el auto admisorio con los requisitos del art.292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Medellin, 25 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	173
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00663** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	NELMIS DEL SOCORRO MUENTES C.C. 42.689.460
Demandados:	FRANCISCO LUIS PUERTA CANO C.C. 71.694.229
Decisión:	REQUIERE APORTE CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se evidencia que el 30 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte demandante allegó memorial con la constancia de haber realizado la diligencia de notificación por aviso al demandado, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. La CITACIÓN para notificación personal fue realizada a través de la guía N.° 9150030613 entregada el 18 de mayo de 2022, reúne los requisitos del artículo 291 del artículo del C.G.P., por lo cual se tendrá como válida.

2. Ahora bien, una vez surtida la citación para la notificación personal, la parte actora procedió a **NOTIFICAR POR AVISO** al demandado **FRANCISCO LUIS PUERTA CANO**, la cual se realizó a través de la **Guía No. 9156977326** de la empresa **SERVIENTREGA**, manifestando que fue recibida el 26 de noviembre de 2022, notándose la ausencia del AVISO y la CERTIFICACIÓN por parte de la empresa postal donde indique que se efectuó la entrega conforme al art 292 ibidem:

> <<*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente*, ***se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***
>
> ***Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***
>
> ***El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio***

postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado *el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.>> (negrilla fuera del texto)*

3. Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acreditó que dentro del trámite la parte demandada se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, **SE REQUIERE** a la parte demandante para aporte los requisitos de la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades.

   En caso de no contar con ella, deberá realizar NUEVAMENTE en debida forma la notificación por aviso, teniendo en cuenta lo ya indicado anteriormente.

   Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa a la que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la certificación emitida por la empresa de mensajería correspondiente a la entrega de la notificación por aviso con el lleno de los requisitos de la notificación por aviso conforme al art 292 del C.G.P.

Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg